

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Enero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	HEIVAR ANTONIO RÚA CALDERÓN C.C. 70.601.650
DEMANDADOS	MIGUEL ANTONIO GALEANO ARTEAGA
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2021 00382 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA TERRERÍA

Una vez examinado el escrito de demanda, observa el despacho que carece de competencia para conocer del mismo por las razones que a continuación se exponen:

El Artículo 5º del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social dispone: “La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.”

En este caso el señor **HEIVAR ANTONIO RÚA CALDERÓN**, quien pretende demandar a **MIGUEL ANTONIO GALEANO ARTEAGA**; refiere en el acápite de competencia y cuantía que: “La competencia es suya Señor Juez por el lugar de prestación del servicio, y por el domicilio del demandado, siendo éste el municipio de Yalí Antioquia ...”.

De lo anterior, se concluye que compete para resolver la demanda es el Juzgado Promiscuo del Circuito de Yolombó, en razón a que el lugar elegido por la parte actora, y que coincide con el lugar de prestación del servicio, es la cabecera del circuito de Yalí Antioquia y no los Juzgados Laborales del Circuito de Medellín.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**,

RESUELVE:

Primero: Declarar la falta de competencia por el factor territorial.

Segundo: Rechazar de plano la demanda promovida por HEIVAR ANTONIO RUA CALDERÓN con C.C. 70.601.650 en contra MIGUEL ANTONIO GALEANO ARTEAGA.

Tercero: Ordenar el envío del expediente al Juzgado Promiscuo del Circuito de Yolombó para lo de su competencia.

La dirección electrónica del Juzgado de destino es: j01prctoyolombo@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:

**Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99064c920906b7c8bc97a93cd017b015745e0356ece3587dd3501a9fb62dccb4**
Documento generado en 25/01/2022 08:37:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>